

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720210040000
De: GERMAN ALFONSO MEDINA PEREZ
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
400100009215594	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 2.600.000,00	2
400100009229185	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 2.600.000,00	
Total Valor						\$ 5.200.000,00	

consignado a favor de la parte demandante, al señor GERMAN ALFONSO MEDINA PEREZ, identificado con la C.C. No. 9.526.345.

2. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

400100009229188	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 2.600.000,00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	-----------	-----------------

consignado por SKANDIA S..A a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a la cuenta bancaria certificada en el expediente.

3. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 0066 fijado hoy 26 DE ABRIL DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200031500
De: NURY FRANCELINA COTRINO
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. La Dra. OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA, identificada con la C.C. No. 39.707.916, portadora de la T.P. No. 217.600 del CSJ, tiene la facultad expresa para recibir y cobrar títulos.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente para recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, interponer recursos, reasumir este poder, y cuanto estime necesario en defensa de mis intereses conforme a derecho, incluyendo adelantar proceso de ejecución por las sumas que resultaren a mi favor dentro del proceso ordinario laboral.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la doctora CAJAMARCA CAJAMARCA y tenerla como mi apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del señor Juez, comedidamente,

NURY FRANCELINA COTRINO GARCIA
C. de C. No. 51'640.913 de Bogotá

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51640913	Nombre	NURY FRANCELINA COTR NURY FRANCELINA COTR	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009204880	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 3.780.000,00	

consignados a favor de la parte demandante, a la Dra. OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA, identificada con la C.C. No. 39.707.916, portadora de la T.P. No. 217.600 del CSJ, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 0066 fijado
hoy 26 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720170044700
De: JOSE ROBERTO DIAZ SARMIENTO
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

400100009167441	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
400100009242651	8001494982	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

consignados a favor de la parte demandante, al señor JOSE ROBERTO DIAZ SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 19.265.857.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 0066 fijado hoy 26 DE ABRIL DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00319-00
Demandante: Enrique Luis Aragón Castro
Demandado: Mecánicos Asociados S.A.S.
Carbones del Cerrejón Limited.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, las demandas contestaron en tiempo la demanda y la reforma de la demanda. Por su arte, Carbones del Cerrejón no efectuó la notificación del llamamiento en garantía aceptado en auto anterior, por lo que debe declararse ineficaz. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho, observa que las demandadas contestaron en tiempo la demanda y su reforma por lo que ha de tenerse por contestada y fijar fecha de audiencia.

De otra parte, se observa que, mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2023, se aceptó el llamamiento en garantía que efectuó Carbones del Cerrejón Limited, a Seguros Comerciales Bolívar S.A.S., sin embargo, dicha asegurada llamada en garantía no fue notificada dentro de los siguientes seis (6) meses de su aceptación, conforme lo tiene establecido el artículo 66 del C.G.P.:

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

En ese orden de ideas, transcurrido el termino antes expuesto, ha de declararse ineficaz el llamamiento hecho por la demandada Carbones del Cerrejón Limited, y dar continuidad al proceso. En ese sentido, el Despacho;

BNC/

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ROGERS ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ identificado (a) con la C.C. 91.478.225, portador (a) de la T.P. No. 105.998 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA por parte de demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.**

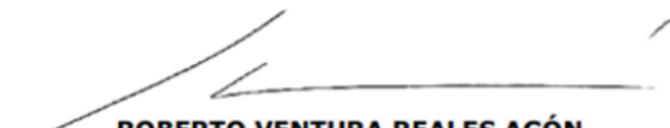
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ identificado (a) con la C.C. 1.018.466.887 portador (a) de la T.P. No. 276.201 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA por parte de demandada **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**

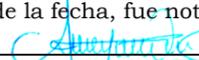
3. **DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Carbones del Cerrejón Limited, a la sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A.S., conforme al artículo 66 del C.G.P.
4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2024
Por ESTADO N° 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado 110013105007-202100503-00
Demandante Rosa Abigail Hernández Sabata
Demandado: Colpensiones - Nueva EP – AR Positiva

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, Nueva EPS solicita suspensión del proceso. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el interventor de la Nueva EPS solicita suspensión del proceso, en atención a la intervención efectuada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., NUEVA EPS SA. y Certificado de Existencia y Representación Legal de NUEVA EPS en donde aparece inscrita la intervención y la designación del Señor Agente Interventor Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ.

En tal sentido, el Despacho indica que, no es viable suspender el proceso, por cuanto la EPS aún no se encuentra liquidada y presta efectivamente aun los servicios entre ellos el reconocimiento de incapacidades. Tratándose de un proceso Ordinario de Primera Instancia procede es la suspensión de la audiencia y se dispondrá a remitir el expediente al interventor para que conozca del mismo y participe en la audiencia que se reprogramara, pues el mismo se hace parte del proceso, en el estado en que se encuentra.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

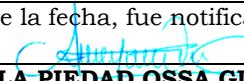
- 1. NOTIFICAR** al interventor de la Nueva EPS señor JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, y remitirle el expediente completo al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co para que tenga conocimiento del proceso.
- 2. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2024
Por ESTADO N° 0066 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



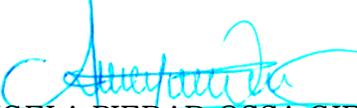
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00412-00
Demandante Ana Matilde Ramírez Sandoval
Demandado María Pilar Ortiz De Zarate De Lozano
Martha Patricia Lozano Ortiz De Zarate
María Pilar Lozano Ortiz De Zarate
Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se le requiere a la parte actora para que realice el trámite de notificación de las demandadas María Pilar Ortiz De Zarate De Lozano y Martha Patricia Lozano Ortiz De Zarate. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demandada UGPP, ya contestó la demanda, sin embargo, es notorio que, el extremo pasivo no está compuesto únicamente por dicha entidad sino por las señoras María Pilar Ortiz De Zarate De Lozano, Martha Patricia Lozano Ortiz De Zarate y María Pilar Lozano Ortiz De Zarate, de las cuales solo la última ha comparecido al proceso mediante un memorial que aporta la togada Juanita Galvis Calderón, lo cierto es que ninguna de las demandadas personas naturales han comparecido al proceso.

En ese orden de ideas, el Despacho en primera medida requiere a la abogada Juanita Galvis Calderón identificada con cedula de ciudadanía No. 39.788.017 y Tarjeta Profesional No. 86.071 vigente según SIRNA y correo electrónico ejuanita.galvis@asesoreslaborales.co para que en el término de **diez (10) días, aporte** el mandato que le otorga la señora María Pilar Lozano Ortiz De Zarate para representarla mientras eso no ocurra el juzgado se abstiene de reconocerle personería.

De igual manera se requerirá a la parte actora para que en el mismo termino de **diez (10) días**, efectúe la notificación a las demandadas María Pilar Ortiz De Zarate De Lozano, Martha Patricia Lozano Ortiz De Zarate al correo electrónico que posea y a las direcciones físicas, comoquiera que, dentro del escrito de demanda, no obra prueba que, los correos electrónicos a los que remitió la notificación efectivamente sean los correos de las demandadas.

De igual manera se le recordara a dicha parte que, la documental que aporte debe ser en mensaje de datos, es decir que las constancias de envió y recibido de los correos debe ser en su forma original como metadato y no en pantallazo.

Una vez finalizado dicho trámite y conforme a las resultados del mismo, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal correspondiente.

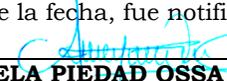
En ese orden de ideas, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la abogada Juanita Galvis Calderón identificada con cedula de ciudadanía No. 39.788.017 y Tarjeta Profesional No. 86.071 vigente según SIRNA y correo electrónico ejuanita.galvis@asesoreslaborales.co para que en el término de **diez (10) días**, aporte el mandato que le otorga la señora María Pilar Lozano Ortiz De Zarate para representarla mientras eso no ocurra el juzgado se abstiene de reconocerle personería.
- 2. REQUERIR** efectuó la notificación a las demandadas María Pilar Ortiz De Zarate De Lozano, Martha Patricia Lozano Ortiz De Zarate al correo electrónico que posea y a las direcciones físicas, comoquiera que, dentro del escrito de demanda, no obra prueba que, los correos electrónicos a los que remitió la notificación sean los correos de las demandadas, dicha constancia debe ser en mensaje de datos, es decir que las constancias de envió y recibido de los correos debe ser en su forma original como metadato y no en pantallazo.
- 3.** Por lo demás, se está a la espera de la notificación para que se pueda trabar la litis y se pueda fijar fecha de audiencia. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4.** En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2024
Por ESTADO N° 066 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00418-00
Demandante: Gloria Stela Ramírez Nieto
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia, por cuanto la UGPP así lo requiere, poder estudiar de fondo el posible acuerdo conciliatorio entre las partes. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2024

Por ESTADO N° **066** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00107-00
Demandante: Luis Prada Acosta
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, la AFP Colfondos contesta en tiempo la demanda y presente llamamientos en garantía. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la AFP Colfondos contesto en tiempo y presenta llamamiento en garantía de las sociedades Allianz Seguros de Vida S.A., Seguros de Vida Colpatria S.A., hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., y Compañía Seguros de Vida Bolívar S.A., el Despacho considera viable la admisión de los llamamientos en garantía por lo que se dispone:

- 1. VINCULAR** al llamado en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**, conforme a la solicitud elevada por AFP Colfondos S.A., por tal motivo se ordena su notificación personal vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 2. VINCULAR** al llamado en garantía **Seguros de Vida Colpatria S.A., hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, conforme a la solicitud elevada por AFP Colfondos S.A., por tal motivo se ordena su notificación personal vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 3. VINCULAR** al llamado en garantía **Compañía Seguros de Vida Bolívar S.A.**, conforme a la solicitud elevada por AFP Colfondos S.A., por tal motivo se ordena su notificación personal vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP Colfondos S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.

5. La contestación de demanda arribada al plenario será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2026
Por ESTADO N° 066 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria